BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 del 07 de noviembre de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AFROCOLOMBIANO – COPRODEPA, PARA PROMOVER LAS PRÁCTICAS CULTURALES, GASTRONÓMICAS Y DEPORTIVAS AFRODESCENDIENTES CON INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DESARROLLO DE JUEGOS TRADICIONALES ANCESTRALES Y CONMEMORACIÓN DE LA MUJER NEGRA, AFROCARIBEÑA, AFROLATINA Y DE LAS DIÁSPORAS."

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normatividad complementaria al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y, a continuación, justifica la siguiente contratación:

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 12, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, introduciendo medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de las entidades que se rigen por el estatuto general de Contratación de la Administración Pública, y en su numeral 4 establece las causales en las que procede la contratación directa.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

Que, conforme al artículo 6º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2160 de 2021, y en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa con los consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, debidamente inscritas ante el Ministerio del Interior, siempre que el objeto contractual se relacione con la preservación, protección o fortalecimiento de su identidad cultural, el desarrollo comunitario, la participación ciudadana o la promoción de sus prácticas tradicionales y saberes ancestrales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", principios que orientan las actuaciones de la Administración en los procesos de contratación pública. En este sentido, la contratación directa con el Cabildo Indígena se ajusta a dichos principios, en la medida en que busca garantizar la eficacia y oportunidad en la ejecución de proyectos de fortalecimiento cultural, asegurando la participación efectiva y la protección de los derechos de los pueblos indígenas como sujetos de especial protección constitucional.

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

A lo largo de la historia, los afrocolombianos han resistido la opresión, rechazo y discriminación y han contribuido significativamente a la cultura, economía y desarrollo de nuestro país. En 1851, Colombia abolió la esclavitud, pero la discriminación, el racismo estructural y la marginalización han persistido. La Constitución de 1991 representó un avance al reconocer los derechos de los grupos étnicos, estableciendo el derecho a la propiedad colectiva de tierras para comunidades afrodescendientes en la Ley 70 de 1993.

Hoy en día, la población afrocolombiana está distribuida en regiones como el Chocó, la costa Caribe y sectores urbanos de ciudades como Cali, Bogotá y Medellín. Sin embargo, siguen enfrentando desafíos en términos de acceso a oportunidades, derechos y reconocimiento cultural.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

En el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana." Este artículo reconoce oficialmente que Colombia es un país pluriétnico y multicultural, lo que implica comunidades; Negras, afrocolombianas, indígenas, raizales y palenqueras, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de preservar y promover las expresiones culturales, el reconocimiento de su identidad, garantizar el derecho a conservar y fortalecer sus costumbres, tradiciones, económica y lengua, además de proteger de sus derechos culturales y sociales.

La legislación colombiana ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y teniendo en cuenta la Ley 70 de 1993 - Capítulo V: Educación y Cultura para Comunidades Afrocolombianas, éste tiene como objetivo garantizar una educación con enfoque diferencial, en donde se deben incluir contenidos sobre la historia, cultura y contribuciones de la comunidad afroamericana y también se reconoce la necesidad de una educación que respete la identidad étnica y cultural adicional que se debe garantizar el derecho, valores y los saberes ancestrales y las tradiciones de la comunidad afroamericana, adicional se debe fomentar la construcción de sus propios programas educativos.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".

Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática,

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno /Alcaldía Local se encuentran: "Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los programas de la gobernabilidad local", y "Coordinar con las secretarías del Distrito y las Alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones".

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra La Alcaldía Local de San Cristóbal, que tiene, entre otras, como funciones, "Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes Locales conforme con las normas vigentes". Así mismo, establece lineamientos para la participación ciudadana en la priorización de proyectos a través de los Presupuestos Participativos para comunidades afrodescendientes y víctimas del conflicto armado y reconociendo la importancia de estas poblaciones y sus objetivos estratégicos.

El acuerdo Local No. 136 del 2024, adoptado en agosto de 2024, establece lineamientos para la atención e integración local de las víctimas del conflicto armado que buscan reconstruir su proyecto de vida en la localidad. Se garantiza la participación de la comunidad víctima en la construcción y apropiación social de las políticas públicas locales.

El Plan Distrital de Desarrollo, "Bogotá Camina Segura", 2024-2027, plan de la confianza y el bien-estar tiene como misión liderar la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la organización y de la participación ciudadana, y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles, para fortalecer la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y constitucionales.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

Que los criterios de viabilidad y elegibilidad del sector gestión pública, incorpora enfoques diferenciales que buscan garantizar la inclusión y atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad, entre las que se encuentran estas comunidades. Estos enfoques aseguran que los proyectos consideren las particularidades y necesidades específicas de diversos grupos poblacionales, promoviendo la equidad y la justicia social en la gestión pública, adicional debe asegurar la pertinencia, sostenibilidad, eficiencia y eficacia de las iniciativas.

Que muchas víctimas del conflicto armado y afrocolombianos enfrentan bajos ingresos, desempleo y precariedad laboral, lo que limita su desarrollo social y económico, adicional la discriminación racial y la falta de reconocimiento de los derechos de las comunidades vulnerables de violencia, afrocolombianas e indígenas entre otras, siguen siendo barreras para su integración plena en la sociedad

Por lo anterior, a Alcaldía Local de San Cristóbal reconoce la importancia de promover espacios que visibilicen y fortalezcan la identidad de la comunidad afrodescendiente, por lo que se plantea "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ÉNFOQUE ÉTNICO PARA PROMOVER LA PRÁCTICAS CULTURALES, GASTRONÓMICAS Y DEPORTIVAS AFRODESCENDIENTES CON INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DESARROLLO DE JUEGOS TRADICIONALES ANCESTRALES Y CONMEMORACIÓN DE LA MUJER NEGRA, AFROCARIBEÑA, AFROLATINA Y DE LAS DIÁSPORAS" con actividades que resalten su legado, fomenten el respeto por la diversidad y reflexionen sobre la interculturalidad, rol y aportes fundamentales de las mujer afrocolombiana, recuperación y legado gastronómico afrocolombiano, participación activa en juegos tradicionales como ancestrales y la salud mental, así como la preservación de saberes ancestrales.

Por tanto, la contratación de servicios con un enfoque étnico especializado es una inversión no solo es un cumplimiento de un deber social, sino una estrategia eficaz para la construcción de una sociedad más justa, equitativa y culturalmente rica. La experiencia y el conocimiento especializado del contratista garantizarán que los recursos se utilicen de la manera más efectiva

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

y respetuosa, generando un impacto positivo y duradero en las comunidades afrodescendientes de la Localidad de San Cristóbal y en la sociedad en general.

1.2 Conveniencia de la contratación

La conveniencia de la contratación directa con comunidades negras, afrocolombianas, se fundamenta en la normatividad colombiana que reconoce su carácter de sujetos colectivos de especial protección constitucional y la necesidad de garantizar el fortalecimiento de sus prácticas culturales, organizativas, económicas y sociales. La Constitución Política (arts. 7, 70, 330) reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; Ley 70 de 1993 establece mecanismos para garantizar la participación de las comunidades negras en las decisiones que las afectan y fomenta el desarrollo de sus prácticas culturales y económicas; Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.4.2.15 y ss.) permite la contratación directa con consejos comunitarios y organizaciones afrocolombianas legalmente constituidas, cuando el objeto contractual esté orientado a la preservación de su identidad cultural, social y económica; el Decreto 3770 de 2008 y Decreto 1640 de 2020 reglamentan espacios de consulta y participación de estas comunidades.

De otra parte, se adhiere sustento con el art. 6 de la de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 2160 de 2021 "*DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas,* ***los consejos comunitarios de las comunidades negras*** *regulados por la Ley 70 de 1993.*

Para las organizaciones de base de ***comunidades negras, afrocolombianas****, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales*."

Por su parte, El Decreto 411 de 2016 establece en el artículo 5 que corresponde a las Alcaldías Locales, entre otras funciones: c) "Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

complemento al Plan de Desarrollo Local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales" y, d) "Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local".

Que el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, señala que "El alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. (…)".

Teniendo en cuenta que, se expidió por parte del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el Decreto Distrital 374 de 2019 en el artículo 1 establece: Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

Resulta la opción más conveniente y eficiente ya que el enfoque étnico del proyecto exige un conocimiento profundo y especializado de las tradiciones, cosmovisiones y dinámicas comunitarias afrodescendientes. Un proceso de selección público podría no garantizar que el oferente seleccionado posea esta experticia cultural crítica. La contratación directa nos permite elegir un proveedor que tenga una trayectoria demostrada y un vínculo de confianza con las comunidades afrodescendientes, lo cual es fundamental para el éxito del proyecto. Esta idoneidad técnica y cultural no se puede evaluar adecuadamente con criterios estándar de licitación.

El proyecto busca una integración y participación comunitaria genuina. Para lograrlo, es indispensable trabajar con una organización que las comunidades reconozcan y validen. Un proveedor elegido por contratación directa, que ya colabora activamente con estas comunidades, asegura que las actividades sean culturalmente pertinentes y que la comunidad las perciba como

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

propias. Esto minimiza el riesgo de rechazo y fortalece la legitimidad del proyecto, garantizando un mayor impacto y apropiación.

Los eventos y conmemoraciones como el de la mujer negra tienen fechas específicas y un calendario que exige agilidad en la ejecución. Un proceso de licitación pública suele ser prolongado y burocrático, lo que podría poner en riesgo la correcta organización y puntualidad de los eventos. La contratación directa nos permite iniciar las actividades de manera oportuna, asegurando que se cumplan los objetivos del proyecto en los tiempos establecidos y evitando demoras innecesarias.

La contratación directa de un operador comunitario o una organización de base contribuye directamente al fortalecimiento de la economía étnica local y al desarrollo del tejido social. Esto se alinea perfectamente con los objetivos del proyecto, que van más allá de la simple ejecución de eventos y buscan un impacto socioeconómico positivo y sostenible en las comunidades afrodescendientes. Esta estrategia de contratación apoya directamente a los actores que mejor conocen y representan los intereses de la población beneficiaria.

En conclusión, la contratación directa es la vía más práctica, estratégica y ética para este proyecto. Garantiza la pertinencia cultural, la participación comunitaria efectiva y la eficiencia operativa, asegurando que los fondos se inviertan de la manera más impactante posible en beneficio de las comunidades afrodescendientes.

IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

La Corporación para el Desarrollo Afrocolombiano (COPRODEPA), identificada con NIT 830.055.577-5, es una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza corporativa, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 18 de febrero de 1999, con duración indefinida y domicilio en Bogotá D.C. Su personería jurídica deriva del Acta de Constitución No. 0000001 del 16 de febrero de 1997, reformada mediante Acta No. 0000004 del 27 de julio de 2003, en la cual adoptó su denominación actual.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

COPRODEPA se encuentra debidamente registrada ante el Ministerio del Interior, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, conforme al artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020. Su reconocimiento oficial se encuentra acreditado mediante Resolución No. 014 del 31 de mayo de 1999 y Resolución OBRPUN5972024 del 1° de noviembre de 2024, expedidas por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

La Corporación está representada legalmente por la señora Juddith Jackeline Albán Becerra, quien funge como presidenta y representante legal, según la inscripción vigente en la Cámara de Comercio de Bogotá. Su órgano de dirección está conformado por un Consejo Directivo, integrado por miembros con trayectoria comunitaria y experiencia en gestión cultural afrodescendiente, entre ellos Mónica Patricia Tenorio Quiñones y Sergio Eladio Tenorio Segura, según consta en el Acta No. 3 del 24 de marzo de 2024.

El objeto social de COPRODEPA comprende la identificación, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en los ámbitos económico, social, político, cultural y ambiental, orientados al beneficio de las comunidades negras y de la comunidad en general. En el componente cultural, la Corporación tiene como fines la difusión de las manifestaciones artísticas propias y autóctonas de la cultura afrocolombiana, la promoción de las tradiciones culturales y el rescate del valor histórico y patrimonial de la comunidad afrodescendiente.

En cumplimiento de su misión institucional, COPRODEPA ha ejecutado múltiples proyectos culturales, comunitarios y de fortalecimiento étnico avalados por entidades del Sistema Distrital de Cultura y Participación, que acreditan su idoneidad técnica, administrativa y operativa, entre ellos:

- Proyecto "Afrocultura Quédate en Casa", ganador de la convocatoria El Arte y la Cultura se Crean en Casa 2020 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), con un estímulo de $80.000.000 M/CTE.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

- Convenio Interadministrativo No. 1038 de 2020 con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, por $50.000.000 M/CTE, para la organización de los Premios Benkos Biohó 2020, exaltando el liderazgo afro en Bogotá.
- Proyecto "Sawabonas la Voz en Bacatá de mis Ancestros", ganador de la Beca Innov-Arte Escénicas 2021 de la SCRD, con un estímulo de $50.000.000 M/CTE.
- Proyecto "Sawabonas: Es Fontibón, Es la Voz de mis Ancestros Vol. 2", ganador del programa Es Cultura Local 2021 de IDARTES, con un estímulo de $21.135.926 M/CTE.
- Proyecto "Sawabonas Son: La Voz de mi Familia y mis Ancestros", ganador de la Beca para la Comunicación Comunitaria de los Grupos Étnicos 2022, otorgada por la SCRD, con un estímulo de $30.000.000 M/CTE.
- Proyecto "Afrorizados: Tejiendo Identidad", ganador del programa Es Cultura Local 2023 – Fontibón, con un estímulo de $18.420.000 M/CTE, ejecutado entre diciembre de 2023 y marzo de 2024.

Estos antecedentes demuestran que la Corporación cuenta con una experiencia superior a cinco años en la formulación, ejecución y cierre de proyectos culturales afrodescendientes, con cumplimiento comprobado ante las entidades otorgantes y resultados satisfactorios en materia de impacto social y fortalecimiento comunitario.

La idoneidad de COPRODEPA se refleja en su conocimiento profundo de la cultura afrocolombiana, su capacidad organizativa, la participación activa de líderes comunitarios, y la gestión técnica y financiera de recursos públicos. Además, su estructura interna compuesta por profesionales en arte, comunicación, gestión cultural y liderazgo comunitario le permite ejecutar actividades que promueven la identidad afrodescendiente con pertinencia y sostenibilidad.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Corporación para el Desarrollo Afrocolombiano – COPRODEPA reúne plenamente las condiciones legales, técnicas y administrativas para ser seleccionada mediante contratación directa, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 70 de 1993, la Ley 2160 de 2021 y demás normas concordantes, siendo un actor idóneo para garantizar la ejecución del objeto contractual con enfoque diferencial y alto valor cultural y comunitario.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Para la realización de un contrato con enfoque étnico orientado al fortalecimiento de las prácticas culturales, gastronómicas y deportivas de las comunidades negras y afrocolombianas en la Localidad de San Cristóbal, el Fondo de Desarrollo Local acude a la modalidad de Contratación Directa, en virtud de la excepcionalidad prevista en el numeral 4, literal j), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

"Cuando se trate de contratos con organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, reconocidas por el Ministerio del Interior, para la ejecución de proyectos de interés común conforme a sus planes, programas y proyectos."

En concordancia con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2160 de 2021, establece que pueden celebrar contratos con las entidades estatales los consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, siempre que se encuentren debidamente inscritas y actualizadas en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, cuando el objeto contractual esté relacionado con la preservación, protección o fortalecimiento de su identidad cultural, el desarrollo comunitario o la promoción de sus prácticas tradicionales y saberes ancestrales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2160 de 2021, establece que pueden celebrar contratos con las entidades estatales los consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, siempre que se encuentren debidamente inscritas y actualizadas en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, cuando el objeto contractual esté relacionado con la preservación, protección o fortalecimiento de su identidad cultural, el desarrollo comunitario o la promoción de sus prácticas tradicionales y saberes ancestrales.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

Aunado a lo anterior el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso tercero señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

El artículo 209 ibidem establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política señala que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".

Las Entidades Estatales son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y en el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto. El artículo 113 de la Constitución Política, establece que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su parágrafo 2ª señala que"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y contratos, con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines del Estado en el marco de la autonomía de la voluntad. El artículo 23 de la Ley 80 de

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función administrativa.

En virtud de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal considera conveniente suscribir contrato con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AFROCOLOMBIANO – COPRODEPA, organización de base afrocolombiana debidamente reconocida por el Ministerio del Interior y con experiencia acreditada en la ejecución de proyectos culturales con enfoque étnico.

El objeto del contrato es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ENFOQUE ÉTNICO PARA PROMOVER LAS PRÁCTICAS CULTURALES, GASTRONÓMICAS Y DEPORTIVAS AFRODESCENDIENTES, CON INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DESARROLLO DE JUEGOS TRADICIONALES ANCESTRALES Y EN LA CONMEMORACIÓN DE LA MUJER NEGRA, AFROCARIBEÑA, AFROLATINA Y DE LAS DIÁSPORAS**", a través de un proceso de selección por la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993 (modificado por la Ley 2160 de 2021), los artículos 2, 5 y 61 de la Ley 70 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, que facultan la contratación directa con organizaciones de base de comunidades negras para la ejecución de proyectos orientados a la preservación y fortalecimiento de su identidad cultural.

III. EL OBJETO DEL CONTRATO

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ENFOQUE ÉTNICO PARA PROMOVER LA PRÁCTICAS CULTURALES, GATRONOMIA Y DEPORTIVAS AFRODESCENDIENTES CON INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DESARROLLO DE JUEGOS TRADICIONALES ANCESTRALES Y CONMEMORACIÓN DE LA MUJER NEGRA, AFROCARIBEÑA, AFROLATINA Y DE LAS DIÁSPORAS**."**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($262.000.000) M/CTE,** IVA incluido y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato con vigencia fiscal **2025,** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2058 con cargo al proyecto No. O230117459920242708 denominado "Changó y territorios indígenas en resistencia".

V. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:

Las obligaciones, especificaciones y condiciones están claramente establecidas en los Estudios, Anexo Técnico numeral 2.1 y demás documentos previos que hacen parte integral del presente proceso el cual se publica y puede ser consultado en la plataforma SECOP II https://www.secop.gov.co/.

VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

La Alcaldía Local de san Cristóbal en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que los estudios y documentos previos del presente convenio teniendo en cuenta la justificación que precede, procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la causal de Contratación Directa con organizaciones de base afrocolombianas, para la celebración del contrato cuyo objeto

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025
corresponde a: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ENFOQUE ÉTNICO PARA PROMOVER LAS PRÁCTICAS CULTURALES, GASTRONÓMICAS Y DEPORTIVAS AFRODESCENDIENTES CON INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DESARROLLO DE JUEGOS TRADICIONALES ANCESTRALES Y CONMEMORACIÓN DE LA MUJER NEGRA, AFROCARIBEÑA, AFROLATINA Y DE LAS DIÁSPORAS",** entre la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AFROCOLOMBIANO – COPRODEPA, organización de base afrocolombiana reconocida mediante Resolución OBRPUN5972024 del 1° de noviembre de 2024, expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($262.000.000), IVA incluido y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato con vigencia fiscal **2025,** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2058 con cargo al proyecto No. O230117459920242708 denominado "Changó y territorios indígenas en resistencia".

ARTÍCULO SEGUNDO. La modalidad de selección del contratista corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA CON ORGANIZACIÓN DE BASE AFROCOLOMBIANA, en atención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2160 de 2021, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, que facultan la contratación directa con consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base afrocolombianas, raizales y palenqueras, reconocidas por el Ministerio del Interior, cuando el objeto contractual esté orientado al fortalecimiento de su identidad cultural, participación social y desarrollo comunitario**.**

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, el anexo técnico, los documentos de planeación y en el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional **SECOP II** (www.colombiacompra.gov.co).

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 del 07 de noviembre de 2025

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el **SECOP II**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá D.C., al siete (07) día del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Firmado digitalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Fecha: 2025.11.07 16:19:50 -05'00'

CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Estructuró:	Alejandra Gonzalez Mahecha CPS-341-2025, Procesos de Selección	
Revisó:	Wilmer Fernando Pinzón CPS-024-2025, Procesos de Selección	
Revisó:	José Mauricio Barragán CPS-031-2025, Profesional del despacho	